

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ Nº 0073/2018

La Paz, 23 de marzo de 2018

VISTOS:

El Auto de Cargo C-31/2016 de 15 de junio de 2016 (en adelante el Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la ANH), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa Tarijeña del Gas (en adelante EMTAGAS); las disposiciones normativas aplicables y:

CONSIDERANDO:

Que mediante carta ANH 3707 DCD 1048/2015 (notificada el 06 de mayo de 2015), esta entidad reguladora instruye a EMTAGAS, la remisión de informe sobre la infraestructura de redes de distribución e instalaciones internas, en el departamento de Tarija, construidas según el detalle mínimo siguiente:

“1. Infraestructura construida en la gestión 2014 por cada ciudad o población:

- 1.1 *Longitudes de redes primarias y secundarias con indicación de los diámetros. Indicar las zonas y/o distritos en el que se construyeron las redes y georeferenciar la zona poligonal que abarcan las mismas.*
- 1.2 *Cantidad de Estaciones Distritales de Regulación y City Gates con indicación de capacidades y ubicación georeferenciada.*
- 1.3 *Cantidad de Puestos de odorización indicando en que EDR o City Gate se han construido, georeferenciando su ubicación.*
- 1.4 *Cantidad de rectificadores y lechos anódicos para la protección catódica.*
- 1.5 *Número de instalaciones internas propiciadas por EMTAGAS y número de instalaciones privadas, diferenciadas por categorías, doméstica, comercial, industrial y GNV.*

2. Infraestructura total existente hasta la gestión 2014 por cada ciudad o población:

- 2.1 *Longitudes de redes primarias y secundarias con indicación de diámetros.*
- 2.2 *Cantidad de Estaciones Distritales de Regulación y City Gates*
- 2.3 *Cantidad de puestos de odorización.*
- 2.4 *Cantidad de rectificadores y lechos anódicos para la protección catódica.*
- 2.5 *Número de instalaciones propiciadas por EMTAGAS y número de instalaciones privadas, diferenciadas por categorías.*

3. Planos en AutoCad de las redes primarias y secundarias que se encuentran en operación, hasta la culminación de la gestión 2014, por población y ciudad. En los planos debe ser clara la especificación de diámetros de tubería, válvulas tronqueras, EDRs, rectificadores, lechos anódicos y City Gates.

4. Número de usuarios de GN por población y ciudad incorporados en la gestión 2014, diferenciados por categorías y número total de usuarios hasta la gestión 2014.”

Que la citada instrucción contenida en la carta ANH 3707 DCD 1048/2015, también establece que la información requerida “(...) deberá ser presentada en físico y formato

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0073/2018

La Paz, 23 de marzo de 2018

digital (Planillas Excel) en un plazo de 20 días hábiles administrativos a partir de la recepción de la presente nota.”

Que al respecto, el informe DCD 0720/2015 de 09 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, señala dentro de su parte de análisis que:

“Hasta la presente fecha, EMTAGAS no ha dado respuesta a la nota ANH 3707 DCD 1048/2015 (...).

Desde la fecha de recepción de la nota ANH 3707 DCD 1048/2015 realizada el 6 de mayo de 2015, EMTAGAS tenía un plazo de entrega de la información requerida de 20 días hábiles administrativos, que culminaba en fecha 3 de junio de 2015, Hasta la presente fecha, la DCD no tiene evidencia de respuesta a la nota citada.”

Que el mismo Informe DCD 0720/2015, concluye lo siguiente: “*Nuestra entidad hasta la presente fecha no tiene respuesta por parte de EMTAGAS a los requerimientos de la nota ANH 3707 DCD 1048/2015, por lo tanto dicha empresa distribuidora de GN presumiblemente ha incurrido en la infracción estipulada en el artículo 80 inciso f) del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes.*”

Que en razón, al indicio de infracción al marco normativo que hace al sector de hidrocarburos, esta entidad reguladora mediante Auto C-31/2016 de 15 de junio de 2016 (notificado el 01 de julio de 2016), formuló cargo contra EMTAGAS, “*(...) por el presunto incumplimiento en la entrega de información requerida mediante nota ANH 3707 DCD 1048/2015 de 29 de abril de 2015, infracción prevista y sancionada por el inciso f) del Artículo 80 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996, de 14 de mayo de 2014”*

Que mediante memorial presentado el 14 de julio de 2016, EMTAGAS argumenta lo siguiente:

“(...) Nota que fue recepcionada en secretaría de Gerencia General en fecha 06 de mayo de 2015, la cual otorgaba un plazo de veinte días hábiles para la entrega de la documentación, plazo que venció el 3 de junio de 2015, la nota mencionada fue derivada a la Dirección Técnica, en fecha 07 de mayo de 2015, área de la empresa que cuenta con la información requerida y es la encargada de preparar toda la información o documentación para ser entregada a quien lo requiera, pero extrañamente esta nota no fue derivada para su contestación, la cual fue extraviada y no se encuentra en los archivos de la Dirección Técnica, información que no podemos completar por motivo de que las autoridades o funcionarios que fungían como responsables de la empresa, es decir, el Gerente General y el Director Técnico, ya no trabajan en la empresa y difícilmente podemos determinar que ocurrió con la nota ANH 3717 DCD 1048/2015 y los motivos por los que no fue contestada.”

Que a través del mismo memorial, la empresa EMTAGAS, solicita se le otorgue un tiempo prudencial para la entrega de toda la documentación requerida en la nota ANH 3707 DCD 1048/2015.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0073/2018

La Paz, 23 de marzo de 2018

Que mediante Auto ATP-260/2016 de 16 de septiembre de 2016 (notificado el 27 de septiembre de 2016), Se dispone la apertura de término probatorio de veinte (20) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil de realizada la notificación.

Que la Nota Interna NI-DCD 2440/2016 de 29 de septiembre de 2016, dentro de la valoración técnica que expone, establece que: “*EMTAGAS responde en el plazo establecido en el Auto de Cargo C-31/2016, EMTAGAS no remite la información solicitada en la nota ANH 3707 DCD 1048/2015 (...)*”.

Que mediante Auto CTP-3/2017 (RE) de 02 de febrero de 2017 (notificado el 17 de febrero de 2017), se dispuso la clausura del término probatorio.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes (en adelante el Reglamento), aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014, en el inciso f) de su artículo 80, prevé que:

“El Ente Regulador en ejercicio de sus atribuciones y funciones, por la infracción leve emitirá un Protocolo de Verificación a la Empresa Distribuidora, asimismo dispondrá la subsanación de la falta u omisión cometida en los siguientes casos:

f) Incumplimiento en la entrega de información que le sea requerida por el Ente Regulador o entregada en forma distorsionada o negligente”

CONSIDERANDO:

Que de la consideración del marco normativo antes descrito, se establecen las siguientes conclusiones:

Que en observancia del derecho a la defensa, reconocido constitucionalmente no solo como derecho, sino también como principio y garantía, de las partes dentro de un proceso (así también, dentro de los procesos administrativos), y en consideración del precedente constitucional vinculante, contenido en la Sentencia Constitucional 1490/2010-R de 06 de octubre de 2010, dictada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, que establece que “*El Derecho a la defensa en el orden constitucional, no obstante que es un instituto integrante de las garantías del debido proceso, ha sido consagrado en forma autónoma precisando de manera expresa en el art. 16.II de la CPE abr. que: “El derecho a la defensa en juicio es inviolable” y en el art. 115.II de la CPE, que “El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”*”, este ente regulador, sobre la base de lo señalado en el informe DCD 0720/2015 de 09 de septiembre de 2015, emitió el Auto de Cargo C-31/2016 de 15 de junio de 2016, imputando a EMTAGAS el incumplimiento en la entrega de información requerida mediante nota ANH 3707 DCD 1048/2015 de 29 de abril de 2015.

Que EMTAGAS a través de memorial presentado el 14 de julio de 2016, señalo que debido al extravío de la carta ANH 3707 DCD 1048/2015 dentro de la misma empresa (EMTAGAS), no pudo cumplir con la instrucción de entrega de información requerida mediante la citada carta. Así también, adjuntó copia del Memorandum G.G. N° 070/2016 de 13 de julio de 2016, por el cual nombra con carácter interino a la señora María Elena Ortega como Gerente General.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0073/2018

La Paz, 23 de marzo de 2018

Que al respecto, la Nota NI-DCD 2440/2016 de 29 de septiembre de 2016, de valoración técnica emitida por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, establece que *"EMTAGAS no remite la información solicitada en la nota ANH 3707 DCD 1048/2015."*

Que de acuerdo a lo expuesto por el administrado y en consideración del Informe DCD 0720/2015 y la Nota Interna NI-DCD 2440/2016; se concluye lo siguiente:

Que según lo previsto en el inciso f) del artículo 80 del Reglamento, el incumplimiento en la entrega de información requerida por el Ente Regulador, debe ser sancionado con la emisión de un Protocolo de Verificación a la empresa distribuidora.

Que ahora bien, de la revisión de la carta ANH 3707 DCD 1048/2015 de 29 de abril de 2015, se tiene que a través de esta, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ente Regulador) requirió a EMTAGAS la entrega de información, la cual se encuentra descrita en el primer Considerando de la presente Resolución. Asimismo, se pudo verificar que la referida carta, fue puesta en conocimiento del administrado en fecha 06 de mayo de 2015.

Que por otra parte, de la revisión de lo cursante en el expediente y en atención a lo señalado en el Informe DCD 0720/2015, EMTAGAS no presentó hasta la fecha la información requerida mediante carta ANH 3707 DCD 1048/2015, por el Ente Regulador.

Que asimismo, el administrado a tiempo de responder el cargo formulado, reconoce el incumplimiento por parte de EMTAGAS a lo requerido a través de la carta ANH 3707 DCD 1048/2015, señalando que tal incumplimiento se debió al extravío de la citada carta dentro de la empresa; pese a ello se compromete a realizar la entrega de toda la documentación requerida en un nuevo plazo otorgado por el Ente Regulador.

Que el extravío de la carta ANH 3707 DCD 1048/2015, no constituye un argumento suficientemente válido, toda vez que al tratarse de un asunto interno de la empresa, no exime de responsabilidad al administrado, además de ello, de acuerdo a lo establecido en el inciso j) del artículo 16 y el parágrafo I del artículo 18 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, el regulado puede acceder a la información y copias de los documentos que cursen en la Administración Pública.

Que pese a lo mencionado en el párrafo anterior, a efecto de dar respuesta a la solicitud del administrado, a través de memorial presentado el 14 de julio de 2016, se le conceden veinte (20) días hábiles a través del Auto ATP – 260/2016 de 16 de septiembre de 2016.

Que en coherencia con la Nota NI-DCD 2440/2016, la cual establece expresamente que EMTAGAS no remitió la información solicitada a través de la carta ANH 3707 DCD 1048/2015, se concluye que el administrado no cumplió con la entrega de información requerida, por lo que consecuentemente, su conducta se adecúa a lo previsto y sancionado por el inciso f) del artículo 80 del Reglamento.

Que finalmente y de conformidad a lo previsto en el inciso f) del artículo 80 del Reglamento, corresponde sancionar a la empresa EMTAGAS, mediante la emisión de un Protocolo de Verificación, debiendo subsanar la falta de entrega de información requerida por esta entidad reguladora.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia

4 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0073/2018

La Paz, 23 de marzo de 2018

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto C-31/2016 de 15 de junio de 2016, contra la Empresa Tarijeña del Gas, por adecuarse su conducta a lo previsto en el inciso f) del artículo 80 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014.

SEGUNDO: Emitir Protocolo de Verificación contra la Empresa Tarijeña del Gas - EMTAGAS, el mismo que es parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Contra la presente Resolución y al amparo de lo consagrado en el artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2003, la Empresa Tarijeña de Gas tiene expedita la vía del recurso de revocatoria dentro del plazo de los diez (10) días siguientes al de su legal notificación, **aclarando que la interposición de dicho recurso no suspende la ejecución de la sanción impuesta.**

Regístrese, notifíquese y archívese.



Abog. L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



	DIRECCION JURIDICA FORMULARIO DE PROTOCOLO DE VERIFICACION		 NB/ISO 9001 IBNORCA Sistema de Gestión de la Calidad Certificado N° 444/23
	Código: DJ/ULPS-R00-P00-F03	Versión: 1	

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 80 del Decreto Supremo N° 1996, de 14 de Mayo de 2014, que aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes se emite por la infracción leve el presente Protocolo de Verificación.

PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN ANH N° 002/2018

Lugar y fecha de emisión: La Paz, 23 de marzo de 2018

Empresa sancionada: Empresa Tarijeña del Gas - EMTAGAS

Dirección domicilio legal: Av. Circunvalación Esq. Tentaguzu, # 1516, Tarija

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL

Informe Área Técnica: DCD 0720/2015

Fecha de Informe Técnico: 09 de septiembre de 2015

Resolución Administrativa del Proceso: RAPS-ANH-DJ N° 0073/2018

Fecha de Resolución Administrativa: 23 de marzo de 2018

INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS Y LEGALES

Se pudo verificar que ésta incumplió la obligación de remitir información requerida mediante nota ANH 3707 DCD 1048/2015 de 29 de abril de 2015, infracción prevista y sancionada por el inciso f) del artículo 80 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996, de 14 de mayo de 2014.



RECORDAMOS AL OPERADOR QUE EN CASO DE REINCIDENCIA SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR REDES

Ingeniero Luis Fernando Paredes Villarrubia
Sello y Firma Área Técnica

DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

Abogado L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sello y Firma DE

La Paz: Av. 11 de Junio N° 1.2685 esq. Campos • Tel.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668827 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújo, Zona Sur Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

